

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de octubre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que INÉS RAMIREZ GUZMAN a través de apoderada judicial presentó demanda de sucesión de la causante CARMEN GUZMAN DE RAMIREZ para que se tramite conjuntamente con la sucesión de CRISTOBAL RAMIREZ atendiendo que fueron cónyuges en vida. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF
A.I. 0128
Rad. 2019-00144.
Proceso Sucesión.
Demandante: Virgelina Ramírez Guzmán.
Causante: Cristóbal Ramírez Rodríguez.
Decisión: inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda y sus anexos se advierte causal de inadmisión establecida en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P. como quiera que no se anexó conforme lo dispone el artículo 489 numeral 5 y 6, ejusdem, los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de CARMEN GUZMAN DE RAMIREZ y CRISTOBAL RAMIREZ RODRIGUEZ, ni de los bienes relictos de la causante CARMEN GUZMAN.

2. Deberá determinar la cuantía del asunto ya que se hace

CARRERA 3 # 6-02
317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

necesario para establecer la competencia del Juez; artículo 82-9, ídem.

3. En los términos del numeral 2 y 3 del artículo 488 del C.G.P. deberá indicar el último domicilio de la causante; los nombres y direcciones de todos los herederos conocidos y en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 sus correos electrónicos.

4. Por lo anterior se inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

5. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

6. Se le reconoce personería para actuar conforme el poder adjunto a la doctora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.426.424 de Bogotá y tarjeta profesional 42.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión que a través de apoderado judicial, elevara **INÉS RAMIREZ GUZMAN** respecto de la causante **CARMEN GUZMAN DE RAMIREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar conforme el poder adjunto a la doctora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.426.424 de Bogotá y tarjeta profesional 42.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de INÉS RAMIREZ GUZMAN.

CUARTO: Para efectos estadísticos radíquese la presente demanda con el número 2577940890012020-00105.

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 68.
De hoy **14 de octubre de 2020**
Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

